



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 ENE 2016

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1350/15

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, a regir a partir del 1 de enero de 2016, según planilla adjunta; -----

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

CONSIDERANDO: que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo Tarifas de Gas Natural de la Addenda al Contrato de Concesión de 6 de febrero de 2002 y la segunda Addenda de 9 de enero de 2013, así como con los valores resultantes de la revisión de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1 de enero de 2016, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/MZ

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

As. 006

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1350/15



MONTEVIDEO GAS							En vigencia a partir de	01-ene-16	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)									
En Dólares de los Estados Unidos de América									
CATEGORÍA / CLIENTE	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ consumido		Cargo por conexión					
RESIDENCIAL		Componente gravado	Componente no gravado (2)						
R	8,73	0,538	0,538	226					
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión			
P	65,94	0 a 1000 m ³		más de 1000m ³		340			
		Componente gravado	Componente no gravado (2)	Componente gravado	Componente no gravado (2)				
		0,483	0,538	0,410	0,538				
SERVICIO GENERAL (3)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ /día (4)	Cargo por m ³ consumido			Cargo por conexión			
G	86,29	2,125	0 a 5000 m ³		más de 5000m ³		1000		
			Componente gravado	Componente no gravado (2)	Componente gravado	Componente no gravado (2)			
			0,160	0,538	0,149	0,538			
GRANDES USUARIOS (3)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ /día (4)	Cargo por m ³ consumido						
FD	412,54	2,375	Componente gravado	Componente no gravado (2)					
			0,128	0,538					
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura (3)	SUBDISTRIBUIDORES			EXPENDEDORES GNC				
SBD - GNC	86,29		Cargo por m ³ /día (4)	Cargo por m ³ consumido gravado	Cargo por m ³ /día (4)	Cargo por m ³ consumido gravado	Cargo por m ³ consumido no gravado (2)		
						0,262	0,538		

Nota: "m³" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal. "m³/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay. Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) al cargo fijo y al cargo por metro cúbico consumido.

(1) Cargo fijo mensual
(2) Exenciones a la exportación Argentina. Exento de IVA.
(3) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(4) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.